



BARANOA, (09) NUEVE DE AGOSTO DE DOSMIL VEINTIDOS (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00074-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 8600029644

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS ACOSTA SARMIENTO CC 72050009

ASUNTO: SEGUIR EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que se allegó solicitud de seguir ejecución desde el correo asistente3abogadoalzamora@gmail.com el 26 de julio de 2022. Sírvasse proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, (09) NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la notificación personal a la parte ejecutada se remitió el 15 de julio de 2022, a través de la empresa de correo El Libertador S.A por medio de correo electrónico, con constancia de acuse de recibido, tal como lo establece el artículo octavo de la Ley 2213 del 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G.P y hasta la fecha la parte demandada no hizo uso de su derecho de contradicción, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **ROBERTO CARLOS ACOSTA SARMIENTO** tal como lo ordenó el mandamiento de pago de fecha 8 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de \$ **7.162.766** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.



ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 81 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 10 de agosto del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria